



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA RECLAMADA
SECRETARÍA GENERAL

17 OCT 2019

HORA 4:10

No FOLIOS

FIRMA *Perla*

OJ - 001642
-19

Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2019

Doctor:
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Ref: Análisis jurídico de solicitud interpuesta por JHON ANDRÉS SANTIAGO MIRANDA.

Respetado Doctor Bustos Parra:

Teniendo en cuenta que mediante comunicación remitida a esta Dependencia a través de Oficio No. SG-663 del 2 de septiembre de 2019, se solicita concepto jurídico respecto a la petición del estudiante JHON ANDRÉS SANTIAGO MIRANDA, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. Antecedentes

En el expediente puede observarse, que el estudiante Santiago Miranda, del proyecto curricular de Administración Deportiva con código No. 20161001029, el **18 de junio de 2019** solicitó por escrito al Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cancelación del semestre 2019-I, argumentando que se encontraba en un proceso de ingreso al Ejército Nacional para iniciar "...la carrera militar en la escuela de SUBOFICIALES SARGENTO INOCENCIO CHINCA ubicada en TOLEMAIDA...", lo cual, le habría generado inconvenientes para asistir a clases.

El Consejo de la Facultad en sesión del **26 de junio**, negó la solicitud del señor Santiago Miranda "...por extemporaneidad, dando cumplimiento a la Resolución No. 021 del 26 de febrero de 2019 del Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.", según oficio No. SMFA-0658-19 del 2 de julio de 2019.

El **5 de julio de 2019**, el estudiante presentó ante el Consejo Académico, escrito donde solicita la cancelación del semestre 2019-I, bajo los mismos argumentos esgrimidos en su primera solicitud, aclarando que el Consejo de Facultad negó su solicitud.

Mediante comunicación del **9 de julio**, la Secretaría General remite a la Decanatura de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud del estudiante para que sea estudiada y analizada en primera instancia por el respectivo Consejo.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

El Consejo de Facultad, en sesión del 16 de julio de 2019, determinó ratificar la decisión de negar el retiro voluntario (cancelación de semestre o aplazamiento de semestre), teniendo en cuenta, la extemporaneidad de la solicitud, así mismo, concedió el recurso de apelación ante el Consejo Académico.

III. Referentes legales y normativos.

Del Acuerdo 027 de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario:

"Artículo 27.- Retiro Voluntario. Una vez realizada la matrícula, el estudiante que por motivos de fuerza mayor, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias, desee retirarse, debe comunicar por escrito su decisión al Consejo de Facultad a la que pertenece, el que decide sobre la petición. El estudiante que se retire voluntariamente cumpliendo los requisitos de este artículo, puede ser readmitido dentro del año siguiente contado a partir de la fecha del retiro. El estudiante puede retirarse por una sola vez durante la carrera. En caso de fuerza mayor, a juicio del decano, puede darse el retiro por segunda y última vez. El estudiante que se retire de la Universidad sin cumplir los requisitos definidos en este estatuto, pierde el derecho a ingresar nuevamente a la Universidad Distrital hasta por un término de cuatro (4) años."

Del Acuerdo Nro. 4 de 2011 expedido por el Consejo Superior Universitario:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Duración máxima de permanencia. Para obtener el grado en el proyecto curricular donde se encuentre matriculado, la duración máxima de permanencia de un estudiante, es equivalente a uno punto cinco (1.5) veces del total de renovaciones de matrículas previstos en el plan de estudios donde este matriculado.

PARAGRAFO 1º: En el caso que un estudiante no renueve su matrícula o solicite el retiro voluntario debido a situación de calamidad por enfermedad o accidente o de calamidad doméstica grave de orden familiar, personal, o económica, este tiempo no se contabilizará.

(...)

ARTÍCULO SEPTIMO. Del registro de los espacios académicos. El registro de los espacios académicos se realizará de la siguiente manera:

{...}

f. El retiro voluntario solo se podrá solicitar, salvo las excepciones contempladas en el parágrafo primero del artículo segundo del presente Acuerdo ante el Coordinador de Proyecto Curricular dentro de los primero diez (10) días hábiles de clase." (negrilla fuera de texto original)

IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Sea lo primero señalar, que si bien el señor Santiago Miranda no presentó formalmente un recurso de apelación ante la decisión negativa del Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales comunicada mediante oficio No. SFMA-0658-19 del 2 de julio de 2019, lo cierto es que pretende con su oficio radicado el 5 de julio de 2019 ante la Secretaria General (dentro del término legal para presentar recursos según el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011), la revisión en segunda instancia de su solicitud de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

retiro voluntario; por tanto, es procedente jurídicamente, analizar de fondo lo pretendido, teniendo en cuenta el principio de eficacia que rodea toda actuación administrativa¹.

Ahora, para precisar el término que un estudiante tiene para solicitar el retiro voluntario², es necesario remitirse al acto administrativo que fija el calendario académico, que para el caso en concreto es la Resolución Nro. 21 del 26 de febrero de 2019 del Consejo Académico "*Por medio de la cual se modifica la Resolución 03 de enero 14 de 2019 que fijó el Calendario Académico del año 2019 para los proyectos curriculares de pregrado*".

Se dispone en la norma en cita, que la iniciación de clases para el periodo 2019-I, fue el 26 de marzo de 2019, por lo que es a partir de esa fecha, que se inicia la contabilización del término previsto en el literal f del artículo séptimo del Acuerdo 04 de 2011, a efectos de determinar los diez días hábiles durante los cuales se puede realizar un retiro voluntario por parte de los estudiantes. Cualquier solicitud posterior deberá ser rechazada por extemporánea, salvo que exista una situación de calamidad descrita en la mencionada norma.

Teniendo en cuenta lo anterior, la fecha máxima para solicitar el retiro voluntario, vencía el 8 de abril del año en curso. La solicitud del señor JHON ANDRÉS SANTIAGO MIRANDA fue radicada el 18 de junio de 2019, por lo que, en efecto es extemporánea como lo determinó el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las sesiones del 26 de junio y 16 de julio de 2019, debiendo entonces analizarse si se presentó una de las situaciones que establece la norma, y que permita acceder a la solicitud por fuera del término ordinario.

Frente al particular, deberá indicarse que el fundamento de la petición de retiro voluntario que presenta el estudiante, es el inicio de una carrera militar, situación que para esta Oficina no puede enmarcarse en una situación "*...de calamidad por enfermedad o accidente o de calamidad domestica grave de orden familiar, personal, o económica...*"³, de acuerdo a que claramente no se trata de un hecho imprevisto e irresistible.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad con el análisis atrás descrito, considera esta Oficina que el Consejo Académico deberá negar la petición presentada por el señor JHON ANDRÉS SANTIAGO MIRANDA, y, en consecuencia, ratificar la decisión del Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que su solicitud es extemporánea, y no puede ser considerada como un hecho imprevisto e irresistible que configure y permita su presentación por fuera del termino previsto en el literal f del artículo séptimo del Acuerdo 04 de 2011.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "*[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas*

¹ Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. literal 11, "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten. en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*"

² figura similar a la cancelación de semestre según el Acuerdo 032 de 2014 del Consejo Académico.

³ Parágrafo del artículo segundo del Acuerdo 04 de 2011



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico y legal, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, sin tener en cuenta aspectos políticos o de otra índole.

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ Johanna Castaño González – Abogada contratista OAJ		2726